*Nombre y Apellidos (deudor hipotecario)*

*Calle, núm, piso, puerta, Población,*

*Provincia (CP)*

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_a\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_de\_\_\_\_

**A LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DEL\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Banco del que se trate)**

(Poner dirección del Servicio de Atención al Cliente de tu Banco)

Me pongo en contacto con ustedes por este medio en calidad de prestatario del Préstamo en Garantía Hipotecaria de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_suscrito con su entidad ante el Notario, del Ilustre Colegio de Notarios de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo el número de su protocolo\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por un nominal de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_EUROS** ampliada y novada en virtud de la Escritura de Modificación del Préstamo Hipotecario de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y que finalmente fue objeto de última novación en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(\*Solo si es tu caso si no elimina)

La escritura de constante referencia contiene una cláusula limitativa a la variación del tipo de interés, en las que se establece que el tipo de interés aplicable en ningún caso será inferior al **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_%** **(poner el porcentaje de suelo)** ni superior al **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_% (poner el porcentaje de techo. Si no hay techo suprimir).**

El literal de *la/s citada/s cláusula/s* es el que sigue:

1. **A fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_:**



Como saben, es consolidada la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, desde la Sentencia 241/2013 de 9 de mayo de 2013, hasta la más reciente Sentencia 3549/2020 de 5 de noviembre de 2020, en la que se declaran **NULAS** las cláusulas suelo incluidas en los préstamos y créditos hipotecarios suscritos por diferentes entidades bancarias por falta de transparencia.

Es por ello que, siendo la cláusula limitativa del tipo de interés antedicha NULAS por no superar el doble control de inclusión y comprensibilidad real en los términos recogidos en la STS de 9 de mayo de 2013, **procede** **que me restituyan todas las cantidades abonadas indebidamente por la aplicación indebida de esta cláusula NULA, desde que la misma me fue de aplicación práctica sin que proceda limitar los efectos propios de la declaración de nulidad.**

No cabe limitar los efectos de la nulidad, dado que así lo ha declarado el TJUE mediante su Sentencia de 21 de diciembre de 2016 en la cual disipando toda duda de forma definitiva sobre el asunto deja claro que no es posible que nuestro juez nacional establezca limitación alguna a los efectos propios de la nulidad por lo que los efectos restitutorios de una cláusula abusiva deben contener todos sus efectos, por ende, desde que dicha cláusula abusiva tuvo aplicación práctica y hasta su eliminación.

De conformidad con todo lo expuesto, **se solicita de la entidad** que **ELIMINE** la cláusula suelo de mi hipoteca y, consecuentemente, **recalcule las cuotas y cantidades satisfechas en exceso desde la primera aplicación de la cláusula suelo**, con restitución del exceso de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de dicha cláusula más el pago de los intereses legales correspondientes, remitiéndome la correspondiente oferta de liquidación desglosada en todos sus conceptos por escrito y puesta a disposición de la cantidad ofrecida, en un plazo que no exceda de 3 meses a contar desde la la recepción de la presente reclamación de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero.

A la espera de una respuesta satisfactoria a los solicitado que haga innecesario el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

Atentamente,

D./Dª\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_